

## Viedma, 12 Mayo 1999

VISTO:

El Expediente N° 033500 – C – 93 del registro del Consejo Provincial de Educación, S/ Reglamento de Interinatos de los Institutos de Formación Docente;

CONSIDERANDO:

Que es necesario sustituir la Resolución N° 1550/93, adecuándola a los cambios producidos en el organigrama del Consejo Provincial de Educación, en el que se suprimió la Dirección de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente y se creó la Dirección de Nivel Superior;

Que es necesario además, incorporar la denominación actual de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro;

Que debido a la especificidad de los Institutos de Formación Docente Continua, es necesario contar con la normativa que se adapte exclusivamente a la designación de profesores y auxiliares interinos en los mismos;

Que es necesario que todos los Institutos de Formación Docente Continua realicen las designaciones de profesores o auxiliares interinos a partir de criterios comunes;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEROGAR en todos sus términos la Resolución N° 1550/93.

ARTICULO 2°.- APROBAR el “REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE PROFESORES Y AUXILIARES INTERINOS” que se agrega como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que el Reglamento aprobado por el artículo precedente tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución para los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a los interesados por intermedio de la Dirección de Nivel Superior y archívese.

RESOLUCION N° **1817**

DNS.-

Prof. Ana M. K. De Mazzaro - Presidente  
Teresa Basterra de Galdon - Secretaria General  
Consejo Provincial de Educación

**ANEXO I – RESOLUCION N° 1817**  
**REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN**  
**DE PROFESORES Y AUXILIARES INTERINOS para los I.F.D.C.**  
**De la Provincia de Río Negro**

## **I. CONVOCATORIA**

**Artículo 1°.-** Los concursos de antecedentes para la designación de Profesores y Auxiliares Interinos se regirán por el presente Reglamento.

**Artículo 2°.-** El Consejo Directivo de cada Instituto llamará por disposición a concurso todos los cargos docentes que estuvieran vacantes.

**Artículo 3°.-** El llamado a concurso de los cargos comprendidos en el artículo precedente deberá especificar: categoría (Profesor o Auxiliar), área, orientación y/o especialidad, período al que corresponderá el desempeño de la función, fecha de apertura y cierre de la inscripción.

**Artículo 4°.-** Deberá publicarse internamente en el ámbito del Instituto y externamente en su área de influencia a través de todas las Delegaciones Regionales en el ámbito provincial y por todos los medios de difusión de todo el país que el Consejo Directivo considere conveniente.

**Artículo 5°.-** La publicación deberá contener:

- a) Los cargos a concursar.
- b) Fecha de apertura de la inscripción y fecha y hora de cierre de la misma.
- c) Lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda la información necesaria.
- d) Los requisitos según constan en el Art. 7°.

## **II. INSCRIPCION**

**Artículo 6°.-** Se establece un plazo de inscripción de diez (10) días que se comenzarán a contar con posterioridad a la última publicación.

**Artículo 7°.-** Los aspirantes deberán presentar su solicitud de inscripción en nota dirigida a la Dirección del Instituto, consignando los siguientes datos en dos ejemplares:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento y documento de identidad y número de CUIL.
- b) Título requerido para el área y asignatura en que se inscriba.
- c) Los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación, los que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la **Resolución N° 1421/80 del Consejo Provincial de Educación**.
- d) Nómina de obras y publicaciones acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o pública, relacionados o afines con su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a otros congresos, seminarios, cursos especiales, etc.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.

- h) Declaración de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 15° del reglamento de Concursos (Ley N° 2288).

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y toda la documentación que se adjunte deberá presentarse en original o fotocopia autenticada por Juez de Paz, Escribano Público o autoridad Superior del Consejo Provincial de Educación (Supervisor, Delegado Regional).

**Artículo 8°.-** Los postulantes a Profesor deberán presentar como antecedente. Junto con la solicitud de inscripción y en cuatro (4) ejemplares, una propuesta de planeamiento de cátedra ajustada al período a cubrir que evidencie tener conocimientos previos sobre el proyecto curricular de los Niveles Superior e Inicial y Primario según corresponda, en el que se expidan sobre inserción de la materia en el plan de estudios, programa de la materia con sus actividades prácticas, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y demás elementos que crea convenientes.

**Artículo 9°.-** Los postulantes a Auxiliares deberán presentar como antecedente su conocimiento de los Diseños Curriculares vigentes en los Niveles Superior e Inicial y Primario, según corresponda, y antecedentes bibliográficos de la orientación para la cual concursa.

**Artículo 10°.-** El Director dispondrá sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que fueren recibidos fuera de término. A este último efecto, se considerará recibida en término la que se presente personalmente en la oficina receptora hasta las veinte horas del día del cierre de inscripción o la que enviada por correo tuviere el matasellos con dicha fecha y fuera recibida hasta siete (7) días después del cierre.

### **III. DE LA MESA EVALUADORA**

**Artículo 11°.-** Los miembros de la Mesa Evaluadora serán designados ad honorem por el Consejo Directivo o la Dirección de Nivel Superior, cuando ésta lo crea conveniente.

**Artículo 12°.-** La Mesa Evaluadora estará integrada por cuatro (4) miembros, tres (3) Profesores Regulares y un (1) alumno. Por lo menos uno (1) de los profesores deberá ser ajeno al Instituto que llame a concurso. El alumno participante será propuesto por el Centro de Estudiantes del Instituto respectivo y avalado por el Consejo Directivo.

**Artículo 13°.-** Los estudiantes deberán tener cursada la orientación que se concursa.

**Artículo 14°.-** El Director del Instituto que llame a concurso no podrá ser integrante de la Mesa Evaluadora.

**Artículo 15°.-** El Consejo Directivo previa consulta a los miembros de la Mesa Evaluadora, fijará:

- a) Fecha y hora de la constitución de la Mesa Evaluadora.
- b) Fecha y hora de análisis de antecedentes.
- c)

**Artículo 16°.-** Lo establecido anteriormente se notificará a los aspirantes, a su domicilio real mediante correo postal con aviso de retorno, con una anticipación mínima de tres (3) días.

### **IV. DE LA ACTUACIÓN DE LA MESA EVALUADORA**

**Artículo 17°.-** La Mesa Evaluadora sólo se constituirá válidamente con la mayoría de sus miembros presentes, y labrará actas por cada una de las decisiones que adopte.

**Artículo 18°.-** El primer acto de la Mesa Evaluadora será la elección del presidente que deberá recaer en un Profesor. Ello constará en el inicio del acta respectiva.

**Artículo 19°.-** Los integrantes de la Mesa Evaluadora realizarán un minucioso análisis de la documentación presentada por el postulante sobre antecedentes académicos y curriculares.

**Artículo 20°.-** En segunda instancia evaluará los conocimientos previos sobre lo estipulado en los Art. 8° y 9° del presente Reglamento. Además, los miembros de la Mesa Evaluadora podrán requerir cualquier información que a su juicio considere conveniente.

En todos los casos la Mesa Evaluadora dará preeminencia a los antecedentes que el postulante evidencie sobre los conocimientos respecto del diseño curricular y cursos, trabajos, conocimientos bibliográficos sobre el área u orientaciones respectivas.

**Artículo 21°.-** Las actas que correspondan a la evaluación les serán leídas a su término a los postulantes, quienes se notificarán con su firma y fecha.

**Artículo 22°.-** En el acta Final la Mesa Evaluadora deberá determinar el Orden de Mérito de los concursantes, que tendrá validez por un (1) año, si no mediase un llamado a concurso de Profesores Regulares, sin perjuicio de excluir de la nómina los que se considere que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes están en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

## **V. DE LAS DESIGNACIONES**

**Artículo 23°.-** Una vez recibidas las actuaciones, el Consejo Directivo o la Dirección de Nivel Superior, cuando lo crea conveniente, podrá:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime de la Mesa Evaluadora.
- b) Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que considere necesarias, determinando el plazo para responder.
- c) Aprobar el dictamen del jurado, aunque no fuera por unanimidad o mayoría optando por alguno de los dictámenes expresados por la Mesa Evaluadora.
- d) Declarar nulo el concurso por falta de motivación del o de los dictámenes, llamando a nuevo concurso.

**Artículo 24°.-** Las designaciones de Profesores y Auxiliares, interinos estarán a cargo de los Consejos Directivos.

**Artículo 25°.-** La duración de las designaciones de los Profesores y Auxiliares Interinos, se hará por el tiempo que dure el cursado, cesando en el cargo si gana concurso de antecedentes y oposición un Profesor Regular.

**Artículo 26°.-** Notificado de su designación el docente deberá asumir sus funciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación. Transcurrido el plazo dispuesto, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se dejará sin efecto su designación.

**Artículo 27°.-** La designación de los Profesores y Auxiliares Interinos que resulten de los concursos obligan a éstos a desempeñarse en áreas equivalentes o afines a la concursada, aún si surgieren modificaciones curriculares.

-----  
-----